



## Recopilación de la Jurisprudencia

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 14 de junio de 2018 — GS**

**(Asunto C-440/17)<sup>1</sup>**

«Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de procedimiento del Tribunal de Justicia — Fiscalidad directa — Libertad de establecimiento — Directiva 2011/96/UE — Artículo 1, apartado 2 — Sociedad matriz — Sociedad de cartera — Retención en origen sobre los beneficios distribuidos a una sociedad matriz de cartera no residente — Exención — Fraude, evasión y abuso en materia fiscal — Presunción»

1. *Aproximación de las legislaciones — Régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes — Directiva 2011/96/UE — Armonización exhaustiva — Inexistencia — Posibilidad de apreciar la compatibilidad de una normativa nacional en el mismo ámbito sobre la base del Derecho primario*

*(Directiva 2011/96/UE del Consejo, modificada por la Directiva 2013/13/UE, art. 1, ap. 2)*

*(véase el apartado 31)*

2. *Aproximación de las legislaciones — Régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes — Directiva 2011/96/UE — Exención en el Estado miembro de la filial de la retención en origen sobre los beneficios distribuidos a la sociedad matriz — Dividendos distribuidos por una filial residente a una sociedad matriz no residente — Regla general de exención de retención en origen — Excepción a dicha regla en caso de abuso o fraude — Participaciones en la sociedad matriz por parte de personas que no tienen derecho a tal exención — Normativa nacional que excluye con carácter general de la exención a dichas personas — Presunción irrefutable de fraude o abuso — Improcedencia*

*(Art. 49 TFUE; Directiva 2011/96/UE del Consejo, modificada por la Directiva 2013/13/UE, art. 1, ap. 2)*

*(véanse los apartados 43 a 45, 48, 63, 64, 66 y 77 a 81, y el fallo)*

<sup>1</sup> DO C 374 de 6.11.2017.

**Fallo**

El artículo 1, apartado 2, de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de noviembre de 2011, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, en su versión modificada por la Directiva 2013/13/UE del Consejo, de 13 de mayo de 2013, y el artículo 49 TFUE deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una legislación fiscal de un Estado miembro, como la controvertida en el litigio principal, que impone una retención en origen sobre los dividendos distribuidos por una filial residente a su sociedad matriz no residente, pero que excluye el derecho de esta última a obtener la devolución o la exención de tal retención en origen, cuando, por un lado, poseen participaciones de dicha sociedad matriz personas que, si percibiesen directamente los ingresos procedentes de esa filial, no tendrían derecho a la devolución o a la exención, y los ingresos brutos obtenidos por la sociedad matriz en el ejercicio económico en cuestión no provienen de una actividad económica propia, y cuando, por otro lado, se cumple alguno de los dos requisitos establecidos por la referida legislación, a saber, o bien no existen razones sólidas, ya sea económicas o de otro tipo, para la interposición de la sociedad matriz, o bien esta última no participa en el tráfico económico general con un establecimiento adecuado para su propio objeto social, sin tener en cuenta las características relevantes, organizativas, económicas o de otro tipo, de las empresas que mantienen vínculos con la sociedad matriz en cuestión.